

(09 JUN 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 0557 del 7 de junio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 1,084 hectáreas de la Reserva Forestal Central, de las cuales 0,1784 hectáreas se destinarán para la construcción de la subestación Armenia a 230 kV y 0,84 hectáreas para la construcción de 21 torres a nombre de la Empresa de Energía de Bogotá S.A.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-36200 del 24 de octubre de 2013 la empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P. solicita plazo para la entrega del plan de compensación y restauración contemplado en el artículo tercero de la Resolución 557 del 7 de junio de 2013.

Que mediante el Auto 122 del 28 de noviembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. Otorgar un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de este proveído, a la Empresa de Energía de Bogotá S.A., para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0557 del 7 de junio de 2013."

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-14776 del 6 de mayo de 2014, el señor **ERNESTO MORENO RESTREPO**, en su calidad de primer suplente de la Presidenta de la Empresa de Energía de Bogotá, presenta documento el cual solicita se le otorgue un plazo adicional para la presentación del Plan de Compensación y Restauración por la sustracción definitiva, argumentando lo siguiente:

"(...)"

ARGUMENTO DEL SOLICITANTE:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), mediante Auto No. 122 del 28 de noviembre de 2013, otorgó a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. una prórroga de cuatro meses para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo tercero

ES UN FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
SECRETARIA GENERAL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA”

de la Resolución No. 557 del 7 de junio de 2013, en el cual se establece que la “Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, deberá presentar a esta Dirección en un tiempo no mayor a cuatro (4) meses, el plan de compensación y restauración ecológica...”, por la sustracción definitiva de un área de una hectárea y ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (1.0184) ha, destinadas para la construcción de la subestación Armenia a 230 kV y la construcción de veintiún (21) torres para la implementación del proyecto “Construcción, operación y mantenimiento de la subestación Armenia a 230 kV y las líneas de transmisión asociadas”.

Posteriormente la EBB presentó una comunicación que fue radicada al MADS bajo el número 4120-E1-4681 el 14 de febrero de 2014, en la cual se hace la solicitud de ampliación del plazo para presentar el plan de compensaciones por sustracción de reserva argumentando que la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, manifiesta que hasta tanto no sea otorgada la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “Construcción, operación y mantenimiento de la subestación Armenia a 230 kV y las líneas de transmisión asociadas”.

A lo cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos bajo comunicado 8210-E2-4681 del 19 de marzo de 2014 **le aclara a la directora de la CRQ, las funciones del Ministerio y de las corporaciones y le solicita a dicha Corporación muy respetuosamente se lleve a cabo las correspondientes concertaciones referidas a las actividades de compensación y restauración de las hectáreas sustraídas en la resolución 557 del 7 de junio de 2013 (negrillas fuera del texto). Sin embargo, respecto de la solicitud elevada por EBB al MADS (4120-E1-4681) no se ha obtenido respuesta.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y ante el no pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional, reiteramos cordialmente se prorrogue nuevamente el plazo concedido a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP para la presentación y puesta a consideración de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Plan de compensación y restauración por sustracción definitiva.

(...)”

CONSIDERACIONES.

Haciendo análisis referente a la solicitud de prórroga presentada por la EBB, y a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 557 del 7 de junio de 2013, la cual sustrajo un área de 1.084 hectáreas de la Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, es necesario otorgarle un término adicional para que presente el plan de compensación y restauración requerido, el cual debe ser concertado con la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en cumplimiento de lo señalado taxativamente en la Resolución anteriormente señalada.

En este orden de ideas, es fundamental que el peticionario como la autoridad Ambiental Regional, cooperen en el cumplimiento de lo ordenado por esta administración, cuyo fin es la restauración de los recursos naturales de la nación con ocasión del desarrollo de una actividad considerada de utilidad pública y de interés social establecida en las normas ambientales.

Por todo lo anterior, es importante señalar que este Ministerio no podría en todo momento estar profiriendo decisiones las cuales posponga el cumplimiento de las obligaciones impuestas para el caso en concreto, por ende es de extrema importancia que las partes acuerden y cooperen en cumplimiento de las normas ambientales a fin de proteger y/o restablecer los recursos naturales de la nación.

que en literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso.

"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que mediante la Resolución 557 de 2013 se efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 1,0184 hectáreas de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Subestacion Armenia a 230 Kv y las Líneas de Transmisión Asociadas".

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 557 del 7 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE"
SECRETARIA GENERAL *mn*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, para su conocimiento y fines pertinentes y a la Procuraduría Delgada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 JUN 2014

Maria Claudia Garcia Davila
MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: *Diego Andrés Ruiz* Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: *Maria Stella Sánchez* Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 0164